

RAZONAMIENTO ECONÓMICO

¿Pueden aplicarse tipos impositivos superiores al 100%?

José M. Domínguez Martínez

¿Están justificados los sueldos millonarios de las «estrellas» del espectáculo?

José M. Domínguez Martínez

¿Pueden aplicarse tipos impositivos superiores al 100%?

José M. Domínguez Martínez

Resumen: El propósito de esta nota es llamar la atención acerca del diferente cálculo de los tipos de gravamen, así como de la posible incidencia de variables ajenas a la fiscalidad que, conjuntamente con ésta, pueden determinar la aplicación de tipos impositivos efectivos superiores al 100%.

Palabras clave: tipos de gravamen, forma de cálculo, límites.

Códigos JEL: H20, C00.

Posiblemente, más de una persona, provista de una buena lógica, considere que no tiene mucho sentido perder el tiempo con una pregunta tan absurda como la que encabeza esta nota, por considerar que se trata de todo un despropósito.

Pensemos en una situación semejante a la planteada en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Supongamos que tenemos unos ingresos totales de 30.000 € y que tuviésemos que pagar un tipo impositivo (medio) superior al 100 por ciento, por ejemplo, del 101 por ciento. Eso significaría que el Estado no sólo se quedaría con todos nuestros ingresos, sino que, además, tendríamos que ingresar 300 € adicionales. Trabajar para conseguir unos ingresos de 30.000 € implicaría que tendríamos un desembolso neto de 300 €. Ciertamente, se trataría de una situación bastante absurda. Simplemente decidiendo no trabajar, acabaríamos en una mejor posición: no ingresaríamos nada, pero, al menos, no tendríamos que efectuar un desembolso adicional.

Algo parecido ocurriría si consideramos un caso en el que pagamos un tipo moderado por los 30.000 €, por ejemplo, del 25 por ciento y, en el supuesto de que percibiéramos una cantidad adicional, por ejemplo, 1.000 €, tuviésemos que tributar un 110 por ciento sobre esta cantidad. Este tipo sería ya un tipo marginal, ya que no se aplicaría sobre toda nuestra renta, sino solamente sobre la renta adicional que se perciba. Evidentemente, sería absurdo pretender obtener una renta adicional, ya que acabaríamos en una peor situación.

Casos como los expuestos son bastante evidentes. Pero sigamos con el IRPF, simplemente atendiendo a la forma en la que pueden aplicarse los tipos impositivos. Supongamos que una persona tiene unos ingresos de 10.000 € y debe pagar el 50 por ciento en concepto de IRPF. Así, su cuota tributaria ascendería a: $50\% \times 10.000 = 5.000$ €. Ésta es la forma usual de aplicar los tipos impositivos en el IRPF: estamos incluyendo el impuesto pagado en la base sobre la que aplicamos el tipo impositivo. Sin embargo, también podríamos hacer una pequeña variante a efectos de cálculo. Sabemos que, después de pagar el impuesto, quedaría: $10.000 - 5.000 = 5.000$ €. Nos podría interesar saber qué representa el impuesto pagado sobre la renta después de impuesto: $5.000/5.000$, que, en tanto por ciento, equivale justamente al 100 por ciento. ¿Qué ocurriría si el tipo impositivo fuese superior al 50 por ciento, por ejemplo, el 60 por ciento? El impuesto sería 6.000 € y la renta después de impuesto, 4.000 €. Ahora el tipo impositivo calculado sobre una base que no incluye el propio impuesto sería: $100 \times (6.000/4.000) = 150\%$. De esta manera, puede parecer que los tipos impositivos superiores al 100 por ciento no son tan raros después de todo.

Resulta, por otro lado, que en la imposición sobre el consumo es así como se calculan los impuestos a pagar. Todo el mundo sabe que si adquiere un artículo de 100 € sujeto un IVA del 18 por ciento, pagará 18 € en concepto de este impuesto. Si calculáramos el tipo de gravamen como en el IRPF, tendríamos: $100 \times 18/(100 + 18) = 100 \times 18/118 = 15,25\%$. Por otro lado, en un impuesto sobre el consumo nos podemos encontrar con una situación en la que se apli-

que un tipo superior al 100 por ciento, por ejemplo, del 150 por ciento: si adquirimos un bien que cuesta 100 €, tendríamos que pagar 150 € en concepto de impuesto; el precio total sería de 250 €. Se trataría de un tipo impositivo del 60 por ciento sobre el precio total, incluido el impuesto. En este mismo contexto, ¿somos siempre conscientes de lo que representa la carga impositiva sobre el precio final de un litro de gasolina y sobre su coste antes de impuestos?

Los anteriores supuestos no agotan los casos en los que, de una u otra forma, nos encontramos con tipos impositivos superiores al 100 por ciento. Supongamos que el 1 de enero de 2011 hemos depositado en una entidad bancaria 1.000 €, a un tipo de interés del 4 por ciento anual; al cabo de un año obtendríamos la devolución del capital (1.000 €) y los intereses (40 €). La tasa de inflación anual es del 3 por ciento y el IRPF tiene un tipo de gravamen fijo del 50 por ciento. Pensemos qué ocurre en esta situación: entregamos 1.000 € y recuperamos 1.000 €, pero en un momento posterior, por lo que su poder adquisitivo es menor, como consecuencia de la inflación. Necesitaríamos percibir un neto de 30 € para que nuestro capital se mantuviera intacto. ¿Cuánto obtenemos realmente? Percibimos nominalmente 40 €, sobre los que tenemos que pagar el 50 por ciento, lo que nos deja un neto de 20. No conseguimos obtener siquiera el mínimo necesario para preservar el valor de nuestro capital, por lo que podemos afirmar que estamos obteniendo un interés

real neto de impuesto de -10. Dicho de otra manera, el IRPF, en combinación con la inflación, nos está aplicando de hecho un tipo de gravamen superior al 100 por ciento: no percibimos ningún interés real y además perdemos capital por valor de 10.

Finalmente, consideremos un caso relacionado con el mercado de trabajo. Supongamos que una persona que no realiza ninguna actividad laboral recibe un subsidio por importe de 8.000 € anuales, el cual se encuentra exento de tributación en el IRPF. Asimismo, que, si esta persona logra encontrar un empleo con unos ingresos brutos anuales de 10.000 €, automáticamente deja de percibir el subsidio y ha de pagar un 21 por ciento de IRPF sobre el total de los ingresos obtenidos. Nos podemos preguntar cuál es el tipo impositivo que realmente afronta esta persona. En la situación inicial percibe una renta neta de 8.000 €. En caso de trabajar, obtiene una renta neta de impuesto de 7.900 € ($10.000 - 2.100$), con lo que perdería 100 € respecto a la situación anterior: $-8.000 + 10.000 - 2.100 = -100$ €. Así, estaría soportando un tipo impositivo implícito del 101 por ciento (sobre la renta del trabajo); en la práctica, es como si pagara 8.000 € debido a la pérdida del subsidio y 2.100 € por la percepción de la renta laboral.

En fin, los ejemplos anteriores ponen de manifiesto que, de una u otra forma, en la realidad económica nos podemos encontrar con tipos impositivos efectivos que superan la barrera del 100 por ciento.

